

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En las instalaciones del Colegio de Postgraduados, localizadas en el kilómetro 36.5 de la Carretera Federal México Texcoco, en Montecillo, Municipio de Texcoco Estado de México, siendo las doce horas del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría Académica, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio "Francisco Merino Rábago", el Lcdo. Edgar Reyna Alipio, Encargado del Departamento del Archivo General y Presidente del Comité de Transparencia; el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia y el Mtro. José Ezequiel Ávila Gómez, Auditor Titular del Órgano Interno de Control en suplencia de la titular de dicho órgano fiscalizador, a efecto de llevar a cabo la Décimo Séptima Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.

II. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.

III. Confirmar la versión pública de las actas constitutivas de las empresas Alfonso Marhx, S.A. de C.V. y Farendelh, S.A. de C.V. con base en el oficio DAC/18.989 signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridas mediante la solicitud de información con número de folio 0814000008918.

IV. Confirmar la reserva de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000009118, con base en el oficio DIRJU.18.-1234 signado por el Director Jurídico.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Lista de asistencia y declaración de inicio de sesión.

Se confirma la existencia de quórum legal y se declara el inicio de la sesión.

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Presidente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, pone a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual se aprueba para su desahogo.

III. Confirmar la versión pública de las actas constitutivas de las empresas Alfonso Marhx, S.A. de C.V. y Farendelh, S.A. de C.V. con base en el oficio DAC/18.989 signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridas mediante la solicitud de información con número de folio 0814000008918.

#



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Solicitud de información 0814000008918

Por medio de la presente, quiero externar la siguiente situación respecto a este H. Colegio debido a algunas decisiones tomadas por la nueva estructura administrativa en la cual han tomado fallos que han sido llevadas a cabo de forma unilateral sin tomar en cuenta los principios y valores de este H. Colegio que están en su página de internet, por lo que para académicos, investigadores y demás personas que colaboran con esa Institución, se pueden ver afectadas en el desarrollo de sus actividades principalmente en las áreas de investigación y docencia. En días recientes, la Comunidad de Investigadores del Colegio fue notificada de que se llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-008IZC999-EW7342018 mediante un comunicado de fecha 25 de julio de 2018 que se adjunta como Anexo A, para la adquisición de reactivos y accesorios de laboratorio en la cual sólo las empresas Alfonso Marx, S.A. DE C.V. y FERANDHEL, S.A. DE C.V., aparecen como las únicas empresas ganadoras que podrán surtir todos los materiales que recaen en las partidas 25101 correspondiente a Químicos y Reactivos y la 25501 correspondiente a material de laboratorio, siendo únicamente con éstas empresas para lo que resta del presente año 2018 por lo que se impide hacer compras a otras empresas que pudiesen ofrecer mejores precios y condiciones de entrega para los investigadores, las cuales no serán absorbidas por este H. Colegio. Lo anterior, pone en una situación de desventaja a Investigadores y colaboradores de este H. Colegio, pues éstos cuentan con un presupuesto y recursos públicos determinados y ellos contemplan el uso de esos recursos con determinados proveedores que surten de forma directa lo que ellos requieren y con esto se verían afectados en sus compras y en el uso de dichos recursos, o incluso se les compren bienes que no cumplen con las especificaciones requeridas, ya que las empresas antes mencionadas no tienen todas las marcas requeridas por los investigadores, lo cual implicaría sobreprecios ya que éstos tendrían que adquirir los materiales a través de otros terceros y no se estaría optimizando los recursos de los investigadores, lo que acapararía el mercado. Por lo anterior, es que solicitamos a este H. Colegio, se sirva proporcionarnos lo siguiente: 1.- Las bases de la licitación antes mencionada. 2.- La Junta de aclaración de dudas, en caso de que exista. 3.- El Fallo que se dio a las empresas ganadoras de la licitación 4.- Archivo Digital de los contratos asignados a las empresas Alfonso Marx, S.A. DE C.V. y FERANDHEL, S.A. DE C.V. 5.- Archivo digital de las Actas Constitutivas de Alfonso Marx, S.A. DE C.V. y FERANDHEL, S.A. DE C.V. En vista de lo anterior, esperamos que nos sea proporcionada esta información y que sus actividades sean congruentes, ya que ésta situación se hizo de forma poco convencional y sin avisar a los investigadores, lo que pone en duda los valores institucionales que promueve este H. Colegio. Por lo anteriormente expuesto, A ESTE H. COLEGIO DE POSTGRADUADOS, pido atentamente se sirva: UNICO.- Acordar conforme a lo solicitado, teniéndome por presentado con la presente solicitud de información. PROTESTO LO NECESARIO. ANEXO A Comunicado de fecha 25 de julio de 2018

H



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Cordoba-Montecillo-Puebla-San Luís Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.



COLEGIO DE POSTGRADUADOS

INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN CIENCIAS AGRICO MÉXICO-PUEBLA-SAN LUIS POTOSÍ-TABASCO-VERACRUZ-CÓRDOVA

CAMPUS MCMTECILLO

SUDDIRECCION OF ADMINISTRACION

Monrecillo, Texcoco, Estado de México, a 25 de Julio del 2019.

SUB-ADMON-CM.18/513

COMUNIDAD ACADEMICA DEL CAMPUS MONTECILLO PRESENTE

En cumplimiento lo establecido en el Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-008IZC999-EW734-2018, referente a la "Adquisición de reactivos y accesorios de laboratorio."

Derivado de dicho procedimiento y de conformidad con el artículo 28, de la LAASSP, relativo al abastecimiento simultáneo, el Colegio de Postgraduados a celebrado contratos con las siguientes empresas:

- ALFONSO MARX, S.A. de C.V., numero de contrato CP-PED-LP-CEN-008/18
- FERANDHEL, S.A. de C.V., número de contrato CP-PED-LP-CEN-008/18

Por lo tanto, me permito recordar a la comunidad del Campus Montecillo que deberá cotizar y adquirir sus necesidades de la partida 25101. (Químicos y reactivos) y la partida 25501. (Material de laboratorio), con las empresas antes mencionadas a partir de la fecha del presente oficio mediante órdenes de surtimiento y considerando los tiempos de trámite y entrega del bien.

No omito mencionar que se hace una atenta invitación a fin de evitar las compras directas de reactivos y accesorios de laboratorio, con proveedores distintos a los antes mencionados, de lo contrario, estos gastos no serán cubiertos por esta Administración del Campus, ya que se estaría violentando la normatividad citada.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L. C. P. ISRAEL MARTINEZ GUTIERREZ SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL CM

Vm 36 5 Carretera México-Texcoco, Montecillo, Municiplo de Texcoco, Estado de México CP 56230

K

H



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Mediante oficio DAC/18.989 de fecha 24 de agosto de 2018, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, envía:

"... tomando en consideración los puntos referidos en la misma y aludiendo al procedimiento de contratación llevado a cabo mediante la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-008/IZC999-E734-2018, referente a la adquisición de reactivos y accesorios de laboratorio para los campus del Colegio de Postgraduados, por este conducto me permito enviar a usted la información que se menciona a continuación: 1. Copia de la Convocatoria. 2. Copia del Acta de Junta de Aclaraciones. 3. Copia del Acta de Fallo. 4. Archivos digitales de los contratos: CP-PED-LP-CEN-008/18 (Alfonso Marhx, S.A. de C.V.) y CP-PED-LP-CEN-009/18 (Ferandelh, S.A. de C.V.). 5. Archivos digitales de las Actas Constitutivas de las empresas: Alfonso Marhx, S.A. de C.V.; y Ferandelh, S.A. de C.V.."

El Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, indica a los integrantes del Comité que de una revisión a las versiones públicas de las actas constitutivas de las empresas Alfonso Marhx, S.A. de C.V.; y Ferandelh, S.A. de C.V., se encuentran testados correctamente los datos personales de los representantes legales y socios accionistas, tales como patrimonio, domicilio, origen, edad y ocupación, con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, es procedente emitir el siguiente acuerdo:

01-17a.Ext.-2018

Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban la versión pública de las actas constitutivas de las empresas Alfonso Marhx, S.A. de C.V.; y Ferandelh, S.A. de C.V., con base en el oficio DAC/18.989, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, requeridas mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 08140000008918. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmar la reserva de la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000009118, con base en el oficio DIRJU.18.-1234 signado por el Director Jurídico.

Solicitud de información 0814000009118

Con base en mi derecho a la información, solicito conocer las denuncias o quejas por acoso sexual y laboral que se han registrado en la institución, de 1 de enero de 2017 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, tipo de acoso y cómo fue este, así como informar qué tipo de sanción recibió el acusado. Gracias



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luís Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Mediante oficio DIRJU.18.-1234 de fecha 24 de agosto de 2018, signado por el Director Jurídico, indica:

"... Hago saber que de acuerdo a la información requerida mediante la solicitud relativa: esta Dirección únicamente cuenta con una queja interpuesta con motivo de hechos posiblemente constitutivos de acoso laboral y/o sexual en el plazo temporal relativo; sin embargo, se determina que la información relativa es considerada como reservada, en primer término porque la misma aún se encuentra en substanciación (no ha existido pronunciamiento), y en segundo lugar porque convergen particularidades que justifican la clasificación relativa con base en los siguientes argumentos jurídicos: En primer término conviene precisar que de acuerdo al contenido del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 4° de la Ley Reglamentaria del artículo sexto Constitucional, y el segundo párrafo del artículo 3° tercero de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública: el derecho de acceso a la información, se ha constituido como un derecho humano, y en consecuencia, de conformidad con párrafo tercero del artículo 1° Constitucional: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En concordancia con lo anterior, y partiendo de la base constitucional invocada y de las reglamentarias de aquella, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su segunda sala, ha precisado mediante criterio jurisprudencial¹ que el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Puntualizando que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas). Ahora bien, lo anterior de ninguna manera implica una amplitud ilimitada o desmedida del derecho humano de referencia, pues tal y como se desprende de los artículos 3; 97; y 98 de la Ley Federal de

N)

H

×



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: la información que el sujeto requerido u obligado tenga en su poder puede clasificarse, por encontrarse en alguno de los supuestos legales de reserva o confidencialidad, en cuyo caso, ésta se encontrará fuera del dominio, pleno o restringido, del particular que la reclama. En relación con lo anterior cabe señalar que el proceso de reserva a que se ha hecho referencia en líneas que anteceden, al tratarse de una restricción a un derecho humano, debe determinarse con base en un escrutinio estricto que justifique plenamente la necesidad del tratamiento relativo. En concordancia con lo anterior, el párrafo sexto del artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 103, segundo párrafo y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la obligación de realizar una prueba del daño al caso concreto del que se trate, misma que de acuerdo al contenido del último artículo en cita, debe colmar los siguientes elementos para que se justifique la clasificación de la información: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Ahora bien, para efecto de determinar si en el asunto específico se satisfacen los elementos o requisitos antes mencionados, y de manera previa a su análisis particularizado, se estima apropiado sentar las bases de interés, respecto de la naturaleza del asunto sobre el que versa la petición de información: En tal virtud tenemos en primer término que se trata de una queja por acoso laboral y/o sexual, resultando este último, de acuerdo al contenido del artículo 13 de Lev General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima. Sin embargo y no obstante lo anterior, también resulta probable hasta este momento procesal, que los hechos de los que se dio noticia a esta Dirección Jurídica constituyan propiamente "hostigamiento sexual", el cual debe entenderse como el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Con base en lo anterior, se establece que por cuanto respecta al primero de los elementos, se estima que se encuentra debidamente satisfecho, pues de las constancias que hasta el momento integran el expediente relativo, podemos advertir un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: En primer lugar porque hemos de tener en claro que el asunto de mérito versa sobre una denuncia realizada por una mujer probablemente víctima de violencia sexual en el ámbito laboral. Afirmación de la que desde luego es factible determinar que resulta de interés público que ese tipo de conductas sean erradicadas y sancionadas en términos legales, además de resultar que la probable víctima forma parte de un grupo

#

1



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Cordoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosi-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

tradicionalmente desaventajado, resultando parte de la política pública nacional, la reestructuración en materia de equidad de género. Ahora bien, se sostiene que el riesgo es real, demostrable e identificable: Porque de no clasificarse la información, se estarían publicitando particularidades especificas del caso, que pondrían en riesgo la indagatoria administrativa, y en su caso, criminal, pues no debemos dejar de lado que la víctima tiene el fundamental derecho de denunciar a su probable agresor, ante la Fiscalía, para un procedimiento criminal ajeno al que sigue este organismo (ninguna de las cuales ha causado estado²), pero sin embargo, la liberación de información que ahora se tiene, sí puede poner en grave riesgo el éxito de la investigación criminal, y en consecuencia: violentar no solo el interés particular y derechos fundamentales de la posible víctima, sino también el interés social, pues gueda claro que es interés de toda la ciudadanía y el Estado, que las conductas criminales, particularmente las de perversión especial, como las sexuales (incluso probablemente agravadas), sean debidamente perseguidas, castigadas y erradicadas. En concordancia con lo anterior, queda claro que el riesgo que implica la liberación de la información es demostrable e identificable bajo las hipótesis antes mencionadas, básicamente en perjuicio del éxito del proceso administrativo interno; en el éxito del procedimiento penal; en contra de la política pública de equidad y género; en contra de la política interna de equidad y género. Objetivos todos y cada uno de los acules, resultan de interés público, naturalmente. Por otro lado se considera que del mismo modo se satisface el segundo de los elementos antes invocados, esto es: que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; esto es así, pues en primer término porque se trata de una petición de información particularizada, que si bien, se encuentra dentro de los derechos humanos del solicitante, produce colisión con el derecho fundamental de la probable victima a recibir una tutela judicial efectiva (recibir justicia en términos del artículo 17 Constitucional); considerándose que la génesis y finalidad que persigue este último, particularmente en el asunto que se analiza, debe superponerse a la petición y acceso a la información que se requiere. Aunado a lo anterior, no debemos dejar de lado el hecho de que es de interés público la erradicación y punición de las conductas como la que se investiga, luego entonces este interés general, en adición al interés de la víctima, se considera persisten ante el interés general de acceso a la información generalizada y particular sin interés jurídico. Por último y en cuanto respecta al último de los elementos a colmar, se debe establecer que el mismo se encuentra debidamente satisfecho, pues se estima que la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Se dice que se adecua al principio de proporcionalidad pues tal y como se ha precisado en párrafo que antecede, se ha comparado el espíritu de los derechos que se contraponen, encontrándose que en la colisión respectiva, debe prevalecer el derecho de tutela judicial efectiva; interés público de velar por una vida libre de violencia en favor de las mujeres; desarrollo laboral libre de prejuicios y violencia. Ahora bien, para efecto

plen, para efecto

1



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

de determinar si es el medio menos restrictivo, se debe valorar si los fines perseguidos pueden alcanzarse con una clasificación menos lesiva, en este caso: como reservada, eliminando los datos personales de las personas involucradas; escenario que resulta insuficiente para alcanzar los altos fines perseguidos, pues como se ha dicho se trata de un asunto que se encuentra en substanciación, y más aún, se desconoce si la probable víctima acudió ya ante la fiscalía para denunciar los hechos relativos, en ambos casos, proporcionar información, pondría en riesgo gravísimo el éxito de las investigaciones, pues reservar datos personales proporcionando el resto de información resultaría en un absurdo, pues los hechos mismos denunciados, por sí, son susceptibles de proporcionar la identidad, ubicación y puestos laborales de los involucrados, en cuyo caso no solo se violentarían los derechos de la víctima y el interés social, sino también la presunción de inocencia de la que goza el probable agresor. De manera independiente a la prueba de daño que se ha realizado, se debe sostener que en términos de las fracciones IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tanto los expedientes judiciales que no hayan causado estado, como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada. En atención a todo lo anteriormente expuesto y fundado, se sostiene que en el de la especie se actualiza el contenido de las fracciones V; VI y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual se clasifica la información peticionada y contenida en el expediente relativo, como reservada completa; estableciéndose como plazo de reserva el de tres años, en atención a que de acuerdo a la naturaleza de los hechos que motivaron el asunto, este plazo debe ser considerado como el plazo de prescripción de la pretensión punitiva del Estado, dejando de esta manera a salvo los derechos de la probable víctima hasta en tanto decida ejecutarlos. Hágase del conocimiento la presente al Comité de Transparencia, para los efectos del artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

El Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, menciona que en apego a lo estrictamente requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0814000009118, en la cual solicitan se proporcione datos concretos de denuncias o quejas por acoso sexual y laboral que se han registrado en la institución, tales como: fecha, lugar, tipo de acoso, cómo fue este, qué tipo de sanción recibió el acusado, no así acceso al expediente iniciado por la denuncia o queja, no obstante, los datos requeridos en su conjunto podrían revelar el asunto en curso, ya que a la fecha no ha causado resolución, motivo por el cual precisa que también se actualiza el supuesto señalado en la fracción XI, artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el proporcionar la información solicitada, vulnera la conducción del procedimiento administrativo en tanto no haya causado estado, por lo que sugiere confirmar la reserva de la información.

formación.

1



Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

De igual forma, indica a los integrantes del Comité que en la reserva invocada por el Director Jurídico señala, entre otras, las fracciones IV y VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que se abrogó con la publicación de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, precisión que se hará de conocimiento al Director Jurídico.

Expuesto lo anterior, es procedente emitir el siguiente acuerdo:

02-17a.Ext.-2018





Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los acuerdos y acciones descritas en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las trece treinta horas el día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

LCDO. ÉDGAR REYNA ALIPIO ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL Y PRESIDENTE DEL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.

LCDO. JUAN ANTONIO DURÁN SUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL C.P.

MTRO. JOSÉ EZEQUIEL ÁVILA GÓMEZ

AUDITOR TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SUPLENCIA DE LA TITULAR DE DICHO ÓRGANO

FISCALIZADOR EN EL C.P.